CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1°.- Se incorpora al artículo 15 in fine de la Ley 24.156, lo siguiente:

> Las jurisdicciones y entidades públicas que hayan previsto contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero de acuerdo a lo estipulado precedentemente, estarán obligadas a incluir en los presupuestos para los próximos ejercicios, la previsión presupuestaria necesaria para cubrir su monto total. Dichas previsiones presupuestarias deberán ser incluidas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación en la elaboración del proyecto de ley de presupuesto anual.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

David Pablo Schlereth

Firmado digitalmente por David Pablo Schlereth
Fecha: 2020.11.01 18:50:03 -03'00'

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto contribuir a corregir unas prácticas gubernamentales que se vienen consolidando durante las ultimas décadas, las cuales se han caracterizado por la falta de conclusión o culminación de proyectos u obras destinados a la satisfacción del interés general de la Nación, toda vez que son más frecuentes las situaciones de obras inconclusas por la ausencia de previsión presupuestaria, por motivos muy alejados de criterios fundados en el merito, oportunidad o conveniencia en pos del bienestar general, lo que en los hechos se traducen en una clara imposibilidad de brindar plena satisfacción de intereses colectivos como particulares en todos los ámbitos sociales y de las más diversas finalidades: educación pública, salud, seguridad, administración de justicia, desarrollo social, servicios públicos, estructura vial, etc., con un impacto directo en los recursos del Estado nacional, habida cuenta del claro desmadejo presupuestario, falta de rendición de cuentas de las jurisdicciones y entidades públicas en las inversiones realizadas -específicamente sobre los funcionarios que las conducen-, mayor incremento de costos por obras inconclusas y por la responsabilidad estatal en materia contractual, etc.

Las buenas prácticas gubernamentales requieren la ejecución de acciones que derivan en transacciones económicas y financieras, cuyo reflejo se patentiza, en la forma que prevé la ley 24.156 de "Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Publico Nacional", en el presupuesto, siendo éste la expresión financiera del programa del gobierno para la programación económica y social; poniendo en cabeza de cada jurisdicción o entidad el rol básico de proveedor de

aquellos bienes o servicios con los que, en última instancia, se posibilitara cumplir los objetivos de la precitada política presupuestaria.[1]

Desde esa perspectiva, el presupuesto público es, básicamente, un instrumento de programación económica y social, de gobierno, de administración y necesariamente un acto legislativo. Encuentra su fundamento ultimo en la Constitución Nacional el que pone en cabeza del Gobierno Federal proveer los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro Nacional, (art. 4); impone al Congreso Nacional la responsabilidad de fijar el presupuesto de la Administración Pública Nacional, determinando su periodicidad anual. De igual modo, se deja instituida la vinculación entre el presupuesto y el planeamiento al señalar que el presupuesto se debe formular considerando el programa general de gobierno y el plan de inversiones públicas (art. 75, inc. 8); dada la importancia de los intereses en juego, establece mecanismos de control (art. 85); fija atribuciones especificas en la persona del Presidente de la Nación y el Jefe de Gabinete de Ministros en materia presupuestaria (arts. 99 y 100), entre otras normas involucradas.

Por su parte, la mencionada ley 24.156, resulta ser la principal norma infra constitucional que se constituye en la base jurídica fundamental del sistema presupuestaria argentino y, en lo que aquí respecta, es de destacar que los valores legislados en ella como principios, se direccionan a una función de gobierno cuyo contenido es: a) la adopción de un programa de acción del Estado para un período dado; b) la formulación de una política global y políticas específicas para llevar adelante dicho programa y c) la dirección de las actividades para la materialización de tales políticas y para el seguimiento y evaluación de su cumplimiento.[2] Sin el presupuesto, o dicho en otros términos, sin la previsión presupuestaria para llevar

[1] EL SISTEMA PRESUPUESTARIO EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Pag, 26 en https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/manuales/el_sistema_presupuestario_publico.pdf
[2] Op. Cit. Pág. 26.

adelante y culminar acciones concretas en el marco de las políticas de gobierno, la función constitucional del mismo, es irrealizable.

A su turno, esos valores se patentizan en principios rectores como los de *periodicidad* y *continuidad*, generalmente aceptados por la doctrina en la técnica presupuestaria, y que sirven de directrices al mismo, dejando entrever que cuando hablamos de ejecuciones presupuestarias interrumpidas o falta de previsión en sucesivos ejercicios financieros para culminar obras cuya duración excede su periodo ordinario, se atenta contra aquellos, al coartar la dinámica de la acción estatal y de la realidad global del país y en la misma naturaleza del presupuesto destinado a permitir la concreción de las obras generales que el bienestar y desarrollo de la Nación imploran.

Asimismo, el carácter dinámico de las acciones presupuestarias hacen necesario que la anualidad (periodicidad) se conjugue con la continuidad, por lo que la lógica de falta de previsiones presupuestarias para terminar obras que exceden el carácter anual del presupuesto, atentan contra la finalidad de la norma misma y, más grave aún, contra el pleno desarrollo de la Nación.

En los hechos, son tan bastos como lamentables los antecedentes de obras inconclusas como planes de viviendas, hospitales, rutas, puentes, autopistas nacionales, redes de agua, cloacas, etc., que trascienden gestiones y lejos de cumplir las diversas finalidades para la cuales han sido proyectadas, se constituyen en claros ejemplos de mala administración, oportunismo político y defraudaciones al Estado, atentando en última instancia contra aquella manda constitucional que surge del Preámbulo que insta a los Poderes públicos a *"promover el bienestar general"*.

Concretamente y en línea con esos argumentos, entendemos que el presente proyecto de ley contribuye a reducir esas prácticas nocivas al poner en cabeza de cada jurisdicción y entidades públicas, como asimismo del Jefe de Gabinete de

Ministros, la obligación de incluir en los presupuestos para los próximos ejercicios y la ley de presupuesto a remitirse al Congreso nacional, respectivamente, aquellas previsiones presupuestarias necesarias para cubrir el monto total que signifique la ejecución de obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la ley 24.156. Ello, a fin de lograr la finalización de obras que trascienden la anualidad presupuestaria y que en la mayoría de los casos, son aquellas que se caracterizan por un nivel de complejidad e importancia en directa proporción al beneficio que representa para el interés general y desarrollo de la Nación.

Por ello, proponemos agregar un último párrafo al artículo 15 de la ley 24.156, que vincule directamente a cada jurisdicción y entidad pública, con responsabilidad directa sobre los funcionarios que las conducen y trasladando dicha obligación aun al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación quien deberá, en el mismo sentido, hacer lo propio en la elaboración del proyecto de ley de presupuesto anual a remitir a este Congreso, todo ello, con el claro objetivo de dar continuidad a cada una de las obras comenzadas pero no terminadas, respetando los principios de periodicidad y continuidad, reduciendo el margen de arbitrariedad politica en la tomas de decisiones debido a la interrupción de proyectos en ejecución y, en definitiva, adecuando el comportamiento de dichos sujetos involucrados al mandato constitucional y al espíritu de la norma involucrada.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.

David Pablo Schlereth

Firmado digitalmente por David Pablo Schlereth
Fecha: 2020.11.01 18:50:43 -03'00'